



**OGP**

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Hon. Alejandro García Padilla  
Gobernador

Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones  
Director

11 de marzo de 2013

Carta Circular Núm. 109-13

Secretarios, Jefes de Agencia, Directores de Oficina y de Corporaciones Públicas

Carlos D. Rivas Quiñones  
Director

**NORMAS EN CUANTO A CONTRATOS Y TRANSACCIONES DE PERSONAL APROBADOS  
POR LA SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN PREVIO A LA EVALUACIÓN DE LA  
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)**

**Objetivo**

La presente carta tiene como objetivo aclarar la validez de aquellos planteamientos y contratos en donde la aprobación por la Secretaría de la Gobernación haya sido realizada previa a la evaluación de la OGP.

**Base Legal**

Esta Orden se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la OGP. Además suplementa y aclara lo provisto por las Cartas Circulares Núms. 106-13 y 108-13 emitidas al amparo de la Orden Ejecutiva 2013-03 y los Memorandos Generales de la Gobernación 2013-01, 2013-02 y 2013-09 relacionados todos con el proceso coordinado de evaluación de contratos y transacciones de personal entre la Secretaría de la Gobernación y la OGP.

**Disposiciones**

Como parte del proceso establecido en las citadas Cartas Circulares y Memorandos Generales relacionado a la aprobación de nombramientos, transacciones de personal y contratos han surgido interrogantes en cuanto a situaciones en donde la Secretaría de la Gobernación ha aprobado solicitudes que aún no cuentan con el sello de revisión de nuestra oficina. Con el propósito de aclarar estas interrogantes, se dispone:

1. Confirmamos que todo **contrato** y todo nombramiento a puesto de **confianza** con salario mayor a \$80,000, aprobados por la Secretaría de la Gobernación que no hayan sido evaluados previamente por la OGP se considerarán válidos desde su aprobación por la Secretaría o inválidos desde su denegación. Nuestra oficina, una vez notificada de esta aprobación o denegación, entenderá el planteamiento cerrado y no se requerirá acción ulterior por la agencia. La base legal en estos casos para la evaluación de la OGP se centra en las Órdenes Ejecutivas antes mencionadas, que delega esta aprobación en la Secretaria; por ende, su disposición se considera final y la evaluación de nuestra oficina se torna académica.
2. En los casos de nombramientos a puestos vacantes en el servicio de carrera o transacciones de personal que por mandato de Ley<sup>1</sup> requieran la aprobación de la OGP, cada agencia será responsable de obtener la debida autorización de nuestra oficina según se ha dispuesto en Cartas Circulares previas y según dispone cada Ley.
3. Queda inalterado lo dispuesto en la Carta Circular Núm. 108-13 en cuanto al proceso coordinado de revisión junto a la Secretaria de la Gobernación y el uso exclusivo de los sistemas electrónicos Procesamiento de Planteamientos y Procesamiento de Contratos (PP y PCo).

### Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir en la fecha de su firma.

### Aplicación

Esta Carta Circular aplica a todas las agencias y dependencias públicas de la Rama Ejecutiva con excepción de la Universidad de Puerto Rico.

---

<sup>1</sup> Entre otras, véase el artículo 14 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 29 de 18 de marzo de 2008, la cual dispone que se requerirá la aprobación de la OGP para ocupar puestos vacantes de carrera, la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público (Ley de Personal), la cual en su sección 8.3, requiere que la OGP certifique la capacidad presupuestaria para conceder ciertos aumentos salariales o, la Ley Núm. 73 de 17 de mayo de 2011 la cual requiere que las cláusulas económicas de los convenios colectivos sean previamente autorizadas por nuestra oficina.